Ref.: Ejecutivo de Alimentos Nº 2022-023 Demandante: DIANA MORA UMBACIA Demandado: GUSTAVO ALBERTO ROJAS RAMIREZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma y el título ejecutivo allegado, reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. P., el juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de DIANA MARIA MORA UMBACIA representante legal de sus hijos menores de edad JUAN ALEJANDRO ROJAS MORA Y HELEN SAMANTHA ROJAS MORA en contra de GUSTAVO ALBERTO ROJAS RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero de acuerdo al Acta de Conciliación llevada a cabo el 25 de junio de 2018 ante ante la Comisaria de Familia adscrita al Centro de Atención Penal Integral a Victimas (C.A.P.I.V) de Bogotá D.C.:

- 1.- Teniendo en cuenta que la cuota alimentaria mensual del año 2021 es de UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.163.877.00) M/CTE, la suma de las cuotas alimentarias de abril a diciembre del año 2021, dan un total de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$10.474.893.00) menos los abonos realizados hasta diciembre de 2021, por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000), teniendo en cuenta lo anterior, el saldo adeudado para diciembre de 2021 es de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$5.974.893.00) M/CTE.
- 2.- Teniendo en cuenta que la cuota alimentaria mensual del año 2022 es de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.228.449.00) M/CTE, la suma de las cuotas alimentarias de enero a marzo del año 2022, dan un total de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$3.685.347.00) M/CTE menos los abonos realizados hasta marzo de 2022, por un valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE, el saldo total adeudado para marzo de 2022 es de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.185.347.00) M/CTE.
- 3.- . Por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$319.250.00) M/CTE, por concepto del 50% de educación, matrícula y útiles escolares del periodo académico 2022, según las facturas y recibos allegados con la demanda.
- 4.-. Por la suma de TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$301.878.00) M/CTE, por concepto de vestuario del año 2021 de los menores HELEN SAMANTHA ROJAS MORA y JUAN ALEJANDRO ROJAS MORA.
- 5. Por los intereses moratorios causados, al 6% efectivo anual de acuerdo al artículo 1617 del Código Civil.

Ref.: Ejecutivo de Alimentos Nº 2022-023 Demandante: DIANA MORA UMBACIA Demandado: GUSTAVO ALBERTO ROJAS RAMIREZ

6.- Así mismo, de conformidad con el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P., la orden de pago aquí decretada comprenderá además las cuotas alimentarias y demás emolumentos acordados en la conciliación presentada como título base de la ejecución, que en lo sucesivo se causen, los cuales deberán ser pagados dentro de los CINCO (5) días siguientes a su vencimiento.

7.- Notifiquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del C. G. P., haciéndole saber que cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.

Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de única instancia por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

Se reconoce al Doctor LEONEL LÓPEZ GÓMEZ como apoderado de DIANA MARIA MORA UMBACIA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETA SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 13 DEL DIA DE HOY, 22-04-2022.

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da2ff1bcdcc625e9f7b2771968ae646b216ce2ef229bed4d19085e1c530c0529 Documento generado en 21/04/2022 03:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica